

como demandante, don Rogelio Rodríguez Carnero y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de diversas fechas, sobre integración en el grupo B.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.946, interpuesto por don Rogelio Rodríguez Carnero, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 16 de octubre de 1989 y 28 de mayo de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

3781

ORDEN de 4 de febrero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 264/1992, promovido por don Miguel Angel Villuendas Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 264/1992, en el que son partes, de una, como demandante don Miguel Angel Villuendas Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 6 de abril de 1992, sobre abono de asistencias a los miembros del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para personal fijo del Ministerio de Educación y Ciencia, celebradas en Zaragoza.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 264 de 1992, interpuesto por don Miguel Angel Villuendas Rodríguez, contra Resolución especificada en el encabezamiento de esta sentencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION

3782

SENTENCIA de 21 de diciembre de 1993, recaída en el conflicto de jurisdicción número 7/1993, planteado entre el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) y el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de dicha ciudad.

Yo, Secretario de Gobierno de la Sala de Conflictos,

Certifico: Que en el acto antes indicado se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA

En la villa de Madrid, a 21 de diciembre de 1993.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, integrado por los señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente; don Pablo García Manzano, don César González Mallo, don Jerónimo Arozamena Sierra, don Antonio Sánchez del Corral y del Río y don Gregorio Peces-Barba del Brío, el suscitado entre el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) y el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de dicha ciudad, en ejecución de sentencia dictada en autos de menor cuantía número 339/1984.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Sala Primera del Tribunal Supremo se dictó sentencia en 11 de abril de 1992, resolviendo recurso de casación en autos de menor cuantía número 339/1984, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Arcos de la Frontera, en la que, con revocación de la sentencia impugnada, se acordó, en su parte dispositiva, entre otros extremos:

1.º Se declara que el dominio de las dos casas a que se refiere dicho proceso (fincas registrales números 4918-N y 3057-N del Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera), que forman el conjunto denominado «Casa del Mayorazgo» de la expresada ciudad, pertenece a la entidad mercantil «Lenvo, Sociedad Anónima».

2.º Se condena al demandado Ayuntamiento de Arcos de la Frontera a que restituya y devuelva las dos expresadas casas a la entidad mercantil demandante.

Segundo.—Por la entidad mercantil «Lenvo, Sociedad Anónima» se instó del referido Juzgado la ejecución de dicha sentencia firme, al amparo del artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recayendo al efecto providencia de 24 de febrero de 1993 por la que se acordó en su apartado letra b): «Se acuerda dar posesión a la entidad demandante de las fincas objeto del procedimiento, señalándose al efecto el próximo día 3 de mayo a las diez horas, para cuya fecha el Ayuntamiento de esta ciudad deberá tener libre y a disposición del actor las fincas, comisionándose al Agente judicial de este Juzgado y Secretario u Oficial habilitado para dicha diligencia y a quienes servirá de mandamiento en forma la presente resolución»; providencia que se notificó a la representación del citado Ayuntamiento el mismo día 24 de febrero, si bien en autos aparece practicada otra diligencia de notificación, en fecha 14 de abril de 1993, practicada al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arcos por el Oficial en funciones de Secretario, referida a la misma providencia, cuyo extremo b) se ha dejado transcrito.

Tercero.—El Ayuntamiento de Arcos, en sesión plenaria del día 15 de abril de 1993, acordó por unanimidad de los veintiún miembros que legalmente lo constituían que se proceda a plantear conflicto de jurisdicción, conforme al informe del Secretario general, reclamando la ejecución de esta sentencia a favor de la Corporación municipal «al estar en juego el ejercicio de competencias municipales de ejercicio obligatorio por ministerio de la ley, amén de un expediente de expropiación forzosa».

Cuarto.—Por escrito con entrada en el Juzgado el 22 de abril de 1993 se formuló por el expresado Ayuntamiento oficio o requerimiento de inhibición, basado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1987, por interferir la ejecución judicial en facultades del ente local, aduciendo al efecto que los diversos servicios que se desarrollaban en el inmueble conocido como «Casas» o «Palacio del Mayorazgo» son de prestación «obligada» por los organismos municipales, así como la existencia de un procedimiento expropiatorio en trámite, recayente sobre tal inmueble, en el que se ha recabado la declaración de urgencia.